



Respuestas de Costa Rica al cuestionario sobre el marco internacional vigente en materia de derechos humanos de las personas de edad y las posibles deficiencias y opciones sobre la mejor forma de subsanarlas para que se examinen en el 14º período de sesiones del Grupo de Trabajo y se sometan a la consideración de la Asamblea General, solicitado por el Grupo de Trabajo de composición Abierta sobre el Envejecimiento (OEWGA).

La información contenida en este documento ha sido provista por el Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM). Esta institución fue creada por la Ley Número 7935 de 1999, misma que le encarga en el artículo 34 inciso d “Proteger y fomentar los derechos de las personas adultas mayores referidos en esta ley y en el ordenamiento jurídico en general”. Esta institución, adscrita a la Presidencia de la República, es el ente rector en materia de derechos de las personas adultas mayores, rol que desempeña mediante la formulación y ejecución de políticas públicas integrales que permitan crear condiciones y oportunidades para que estos tengan una vida plena y digna.

Preguntas

Identificación de lagunas

1. Para cada uno de los temas que han sido examinados por el Grupo de Trabajo de composición abierta desde su octavo período de sesiones, sírvase indicar las posibles lagunas que su gobierno/organización haya detectado en el marco normativo y la aplicación práctica para la protección de los derechos humanos de las personas de edad. (500 palabras cada una).

a) Igualdad y no discriminación

Costa Rica adoptó la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, ratificada mediante la Ley No. 9394 del 8 de setiembre de 2016 y el Decreto Ejecutivo No. 39973 del 12 de octubre de 2016, que en su artículo 2 establece qué debe entenderse por discriminación, discriminación múltiple y discriminación por edad en la vejez. Además, el artículo 5 de este instrumento reconoce y garantiza el derecho humano a la Igualdad y no discriminación por razones de edad.

En la legislación nacional, desde el año 1999, con la aprobación de la Ley Integral para la Persona Adulta Mayor, se incluyó expresamente la prohibición de discriminar a las personas mayores por su edad. De la misma forma, con una modificación a la Ley del Defensor de los Habitantes de la República, se creó una Defensoría para la Protección de la Persona Adulta Mayor, instancia encargada de velar por la no discriminación y la exigencia de trato preferencial de las personas mayores en las instituciones del Estados y en la prestación de los servicios públicos.

Este cuerpo normativo introduce una reforma en la Ley de Creación del Régimen General de Pensiones con Cargo al Presupuesto Nacional, disponiendo literalmente que: “Quedan prohibidas las intimidaciones, discriminatorias o cualquier otra forma de presión u hostigamiento para que el trabajador se jubile obligatoriamente por exclusivas razones de edad”. Sumado a ello, con la aprobación de la Ley No. 9343 del 25 de enero de 2016 denominada “Reforma Procesal Laboral”, se introduce un Capítulo Octavo al Título Quinto, titulado “Prohibición de Discriminar”, donde resalta el artículo 404, que prohíbe expresamente toda discriminación en el trabajo por razones de edad, entre otras.



No obstante, se considera necesario establecer un marco regulador universal que potencie este derecho humano, una Convención Universal sobre los Derechos Humanos de las Personas Mayores, que tendría que adoptarse en el seno de la Organización de las Naciones Unidas.

b) Violencia, abandono y abuso

El país ha dado importantes pasos para tratar esta problemática y tiene regulaciones de avanzada para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las personas adultas mayores. Como una derivación del mandato contenido en el ordinal 51 de la Constitución Política, la Ley No. 7935, Ley Integral para la Persona Adulta Mayor de 25 de octubre de 1999 y sus reformas, en sus artículos 2 y 57, respectivamente, establece una primera definición del concepto de violencia contra la persona adulta mayor y dispone los mecanismos para solicitar medidas de protección a favor de las personas adultas mayores víctimas de violencia, así como los procedimientos y medidas a aplicar.

Dentro de las regulaciones propias en materia de derechos humanos, existe la ya citada Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, que en sus artículos 2 y 9 definen el abandono, maltrato y negligencia con una visión amplia de lo que debe entenderse por violencia contra las personas mayores. El artículo 9 en mención, reconoce y garantiza el derecho humano de las personas mayores a la seguridad y a una vida sin ningún tipo de violencia. Lo anterior, no obstante, se refleja en las estadísticas como un fenómeno que va en aumento en la sociedad costarricense. Las personas mayores son víctimas de violencia en sus diversas manifestaciones cada día, incluso con prácticas de abandono, negligencia, explotación patrimonial, agresión psicológica, física, sexual y otras, tanto por familiares como por terceros.

Resulta necesaria la protección y la visualización del fenómeno a un nivel superior, con una regulación universal que potencie el derecho humano a la seguridad y una vida sin ningún tipo de violencia. Se reitera que este marco potenciador sería, idealmente, una Convención Universal sobre los Derechos Humanos de las Personas Mayores.

c) Cuidados paliativos y a largo plazo

La Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, ratificada por Costa Rica, en su artículo 2 define los cuidados paliativos. Además, los derechos a la vida y a la dignidad en la vejez (art. 6), a brindar consentimiento libre e informado en el ámbito de la salud (art. 11) y a la salud (art. 19), se encuentran regulaciones sobre el tema de los cuidados paliativos. A ello se suma toda una regulación en el artículo 12 que reconoce los derechos humanos de la persona mayor que recibe servicios de cuidado a largo plazo. Al igual que en los anteriores ítems se considera que se carece de un marco regulador universal que potencie el derecho humano de las personas mayores que reciben cuidados paliativos, como un derecho autónomo, independiente y no como una prestación del derecho humano a la salud.

d) Autonomía e independencia

La Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores establece en el artículo 7 el Derecho a la independencia y autonomía de las personas mayores. Con este numeral se instauró una regulación vinculante para el Estado y la sociedad a efectos de garantizar a las personas mayores la toma de decisiones, la definición de un plan de vida, a desarrollar una vida autónoma e independiente conforme a sus tradiciones y creencias en igualdad de condiciones con los demás y a disponer de mecanismos para ejercer sus derechos. La obligación que se impuso al Estado



para adoptar programas, políticas o acciones para facilitar y promover el pleno goce de tales derechos fortalece los esfuerzos mencionados.

El país cuenta con la Ley No. 7935, Ley Integral para la Persona Adulta Mayor, instrumento que en su artículo 6 reconoce el derecho a la integridad de las personas mayores, comprendiendo la protección de su imagen, autonomía, pensamiento, dignidad y valores. Se suma a este compendio la Ley No. 9379, Ley para la Promoción de la Autonomía Personal de las Personas con Discapacidad, emitida en el año 2016, que contempla una serie de mecanismos para garantizar la autonomía de las personas mayores con alguna discapacidad cognitiva.

e) Protección social y seguridad social (incluidos los niveles mínimos de protección social)

La Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, ratificada por Costa Rica, en su artículo 17 reconoce y garantiza el derecho humano de las personas mayores a la seguridad. Desde 1949, la Constitución Política de Costa Rica cifró en su artículo 73 el sistema de seguridad social, a cargo de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) y en consonancia con esta disposición, el ordinal 177 de la Carta Política, estableciendo medidas para lograr la universalización de los seguros sociales y garantizar cumplidamente el pago de la contribución del Estado y del patrono en un sistema de contribución tripartito.

Con fundamento en el artículo 73 citado y la Ley Constitutiva de la CCSS, corresponde a esa entidad el gobierno la administración de los seguros sociales, existiendo cobertura del Seguro de Salud obligatorio, voluntario y el cedido por el Estado. Esa Ley implementa el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte (IVM) y el Régimen no contributivo (RNC), regímenes que cuentan con su propia regulación individual. En el país diversos cuerpos normativos prevén la existencia de regímenes de pensiones contributivos especiales con cargo al Presupuesto Nacional e incluso existe normativa especial que crea un régimen de pensión completaría para todos los trabajadores.

En la práctica, las personas mayores que no coticen para el Seguro Social que administra la CCSS pueden recibir los beneficios de la seguridad social tramitando el seguro por el Estado, el cual está dirigido a aquella población que no puede cotizar, sin embargo, éste no tiene cobertura universal. El país tiene grandes desafíos que afrontar para satisfacer una demanda cada vez mayor de pensiones, atención médica y servicios para todas las personas mayores, así como universalizar tales servicios. Lo anterior, debido al acelerado y creciente proceso de envejecimiento que se experimenta y los problemas de financiamiento, sostenibilidad y sustentabilidad del propio sistema y de los programas que desarrolla el Estado. Por ello, se considera que la existencia de un marco regulador universal que potencie el derecho humano de las personas mayores a la protección y seguridad social es necesario, ya que supondría la apertura de nuevas posibilidades que permitan la sostenibilidad del sistema.

f) Educación, capacitación, aprendizaje permanente y creación de capacidad

La Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, en el artículo 20 reconoce el derecho a la educación de las personas mayores, en igualdad de condiciones con otros sectores de la población y sin discriminación. Las modalidades definidas por cada uno de los Estados Parte y la participación en los programas educativos existentes y en todos los niveles posibles, así como compartir sus conocimientos y experiencias con todas las generaciones son esenciales para dicha norma.



Con fundamento en esta disposición, los Estados Parte adquieren una serie de compromisos como: facilitar a la persona mayor el acceso a programas educativos y de formación adecuados, en los diferentes niveles del ciclo educativo; formación técnica y profesional; promover la educación y formación de la persona mayor en el uso de las nuevas tecnologías de la información y comunicación para minimizar la brecha digital y diseñar e implementar políticas activas para erradicar el analfabetismo de la persona mayor, entre otros.

En Costa Rica, el artículo 83 de la Constitución Política establece que el Estado patrocinará y organizará la educación de adultos, destinada a combatir el analfabetismo y a proporcionar oportunidad cultural a aquellos que deseen mejorar su condición intelectual, social y económica. En seguidilla, los artículos 19, 20 y 21 de la Ley Integral para la Persona Adulta Mayor regulan el Derecho a la Educación de la persona mayor, estableciendo para el Estado la obligación de estimular la participación de las personas mayores en los programas de educación general básica y diversificada, técnica y universitaria. En igual sentido, se impone la obligación de impulsar la formulación de programas educativos de pregrado y postgrados en Geriátrica y Gerontología, así como incorporar en todos los planes y programas de estudio la incorporación de contenidos sobre el proceso de envejecimiento.

No obstante lo dicho, la realidad en el país muestra que las personas mayores tienen una escolaridad media menor que la población total. Las mujeres mayores tuvieron en su juventud un acceso restringido al sistema, que generó una educación más limitada. Además, se tiene que la pobreza es mayor entre quienes tienen menos educación y la oferta educativa se centra en las áreas urbanas.

Actualmente, Costa Rica afronta el reto de crear las condiciones y oportunidades para que las personas mayores puedan tener acceso a educación en sus diferentes ciclos, incluso a nivel técnico y universitario. Por ello, se considera que es necesario también un instrumento universal específico, adoptado en el seno de las Naciones Unidas, para reconocer, proteger y garantizar el derecho humano a la educación, capacitación, aprendizaje permanente y creación de capacidades en la vejez.

g) Derecho al trabajo y acceso al mercado laboral

La Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores reconoce en el artículo 18 que, la persona mayor tiene derecho al trabajo digno y decente, así como a la igualdad de oportunidades y de trato respecto de los otros trabajadores, sea cual fuere su edad. Además, dispone que los Estados Parte adoptarán medidas para impedir la discriminación laboral de la persona mayor, promover el empleo formal y regular las diferentes formas de autoempleo y el empleo doméstico, lograr una transición gradual a la jubilación y propiciar condiciones, ambiente de trabajo, horarios y la organización de tareas adecuadas a las necesidades y características de la persona mayor, entre otras.

Por su parte, la Ley No. 7935, Ley Integral para la Persona Adulta Mayor en su artículo 4 reconoce algunos derechos laborales para las personas mayores, incluyendo la no discriminación por razones de edad en el empleo, contar con horarios y planes vacacionales adecuados y disfrutar de los mismos derechos que el resto de trabajadores, así como no ser explotadas física, mental ni económicamente. En igual sentido, el numeral 31 impone una serie de obligaciones al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para garantizar igualdad de oportunidades laborales que les generen recursos financieros a las personas mayores.

No obstante, en la práctica la realidad es otra, las personas adultas mayores no tienen oportunidades formales de empleo, o bien, son muy limitadas. En muchas ocasiones las personas mayores deben buscar un trabajo para cubrir sus necesidades,



generalmente en los mercados informales. Las personas mayores jubiladas y pensionadas, a veces, ante los limitados ingresos, deben buscar fuentes de empleo que les generen más recursos para complementar su pensión y poder subsistir. De ahí que, se considera que la existencia de un marco regulador universal que potencie el derecho humano de las personas mayores al trabajo es necesario y permitiría enfocar esfuerzos en subsanar las prácticas nocivas encontradas.

h) Acceso a la justicia

El numeral 31 de La Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores reconoce el derecho al acceso a la justicia de las personas mayores. Este derecho garantiza que la persona mayor sea oída, con las debidas garantías y dentro un plazo razonable, por un juez o tribunal competente. Este artículo obliga, además, a que los Estados Parte aseguren que la persona mayor tenga acceso a la justicia en igualdad de condiciones con los demás, incluso mediante la adopción de ajustes de procedimiento en todos los procesos. La debida diligencia y el tratamiento preferencial a la persona mayor para la tramitación, resolución y ejecución de las decisiones en procedimientos administrativos y judiciales son elementos imperantes de esta responsabilidad del Estado. La Convención señala en su artículo 31 que, la actuación judicial deberá ser particularmente expedita en casos en que se encuentre en riesgo la salud o la vida de la persona mayor y a desarrollar mecanismos alternos de solución de controversias.

A nivel práctico, en el Poder Judicial se tiene la aplicación de las Reglas de Brasilia sobre el Acceso a la Justicia de las Personas en Condiciones de Vulnerabilidad y la implementación de la Política para Garantizar el Adecuado Acceso a la Justicia de la Población Adulta Mayor (Circular No. 2017-2015).

i) Contribución de las personas de edad al desarrollo sostenible

La Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, ya citada, reconoce la contribución de las personas mayores al desarrollo en varios de sus artículos, como los artículos 3 inciso b), 8 y 25. En este último reconoce y garantiza el derecho humano de las personas mayores a vivir en un medio ambiente sano, obligando a los Estados Parte a fomentar el desarrollo pleno de la persona mayor en armonía con la naturaleza.

Este importante instrumento no contiene ninguna regulación que de manera específica trate el derecho humano de las personas mayores a que se reconozca su contribución al desarrollo sostenible, de manera que cualquier otra construcción debe realizarse con base en la interpretación de las normas vinculantes existentes. Para fortalecer ese vacío, es preciso emitir un marco regulador universal que potencie la contribución de las personas mayores al desarrollo sostenible como un derecho humano.

j) Seguridad económica

De acuerdo con la Comisión Económica para América Latina (CEPAL), los sistemas de protección social deben contemplar la integración de tres componentes básicos: uno de seguridad económica (pensiones), el otro de salud y bienestar (atención básica en salud) y el tercero de cuidados a largo plazo (existencia servicios sociales para la autonomía y desarrollo de capacidades). Los pilares de seguridad económica, salud y bienestar corresponden a los mínimos sociales que deben funcionar y agregamos, garantizarse desde el Estado, como pisos de la protección social a las personas mayores.

El artículo 17 de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, establece que los Estados Parte promoverán progresivamente, dentro de los recursos disponibles, que la persona mayor reciba un ingreso para una vida digna a través de los sistemas de seguridad social y otros mecanismos flexibles de protección



social; sin embargo, en lo que respecta a la seguridad económica, la regulación existente es tímida y no garantiza que las personas mayores tengan un ingreso que les permita subsistir. Se indicó líneas atrás que en Costa Rica existe un sólido sistema de seguridad social con inspiración constitucional; no obstante, este sistema no ofrece una pensión de acceso universal para las personas mayores y cuando se otorgan pensiones por el Régimen No Contributivo, el monto resulta por debajo de la línea de pobreza establecida en el país.

k) Derecho a la salud y acceso a los servicios de salud

La Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores reconoce y garantiza en el numeral 19 el derecho humano de las personas mayores a la salud. Señala esta norma que la persona mayor tiene derecho a su salud física y mental, sin ningún tipo de discriminación. La Convención de cita, señala que los Estados Parte deberán diseñar e implementar políticas públicas intersectoriales de salud orientadas a una atención integral que incluya la promoción de la salud, la prevención y la atención de la enfermedad en todas las etapas, así como la rehabilitación y los cuidados paliativos de la persona mayor, a fin de propiciar el disfrute del más alto nivel de bienestar, físico, mental y social.

Sumado a ello, el artículo 19 en mención, impone una serie de compromisos a los Estados, dirigidos a tomar medidas, por ejemplo, para asegurar la atención preferencial y el acceso universal, equitativo y oportuno en los servicios integrales de salud. La base de ello recae en la atención primaria y el aprovechamiento de la medicina tradicional, alternativa y complementaria, de conformidad con la legislación nacional y con los usos y costumbres. Según se indicó líneas atrás, la Constitución Política crea un sistema de seguridad social a cargo de CCSS y se establecen medidas para lograr la universalización de los seguros sociales.

En el diario vivir, no todas las personas mayores tienen acceso universal a los servicios de salud. Las personas mayores en condición migratoria irregular que solo pueden acceder a servicios de emergencia, no se les brinda control posterior, son un ejemplo de las limitaciones que tiene este derecho. Como se indicó, el país tiene desafíos que afrontar para satisfacer una demanda cada vez mayor de atención médica y servicios para todas las personas mayores. La causa es el y creciente proceso de envejecimiento que se experimenta y los problemas de financiamiento, sostenibilidad y sustentabilidad del propio sistema y de los programas que desarrolla el Estado.

l) Inclusión Social

Según indican los expertos, la inclusión social asegura que todas las personas sin distinción puedan ejercer sus derechos y garantías, así como aprovechar sus habilidades y beneficiarse de las oportunidades que se encuentran en su entorno. La región cuenta con un avance significativo en la materia al contar con la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, ratificada por Costa Rica, que en varias disposiciones regula el derecho en cuestión.

Así, por ejemplo, el artículo 1 de la Convención señala que su objeto es promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad. Por su parte, el artículo 3 de la Convención establece como principio de ese instrumento la participación, integración e inclusión plena y efectiva en la sociedad. El artículo 8 de este instrumento reconoce y garantiza el derecho a la participación e integración comunitaria de la persona adulta mayor, señalando que esta tiene derecho a la participación activa, productiva, plena y efectiva dentro de la familia, la comunidad y la sociedad para su integración en todas ellas.



Por otro lado, en otros derechos, la Convención reconoce la participación e inclusión de la persona mayor, por ejemplo, en el ámbito educativo (art. 20 inciso f), en proyectos educativos y culturales (art. 21), en la vida política y pública (art. 27), en la accesibilidad y movilidad personal (art. 26) y en el igual reconocimiento como persona ante la ley (art. 30). No obstante, se reitera que se necesita un marco regulador universal que potencie el derecho humano de las personas mayores a la integración social y venga a reforzar las disposiciones de la Convención Interamericana tantas veces citada.

m) Accesibilidad, infraestructura y hábitat (transporte, vivienda y acceso)

La Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, en sus artículos 24 y 26, reconoce y garantiza los derechos humanos a la vivienda digna y a la accesibilidad y movilidad personal, respectivamente.

En el derecho a la vivienda reconoce que la persona mayor tiene derecho a una vivienda digna y adecuada, ubicada en entornos seguros, saludables, accesibles y adaptables a sus preferencias y necesidades. Allende ese reconocimiento, establece que los Estados Parte deben crear políticas que tomen en cuenta la necesidad de construir o adaptar progresivamente soluciones habitacionales, con el fin de que estas sean arquitectónicamente adecuadas y accesibles a los adultos mayores con discapacidad y con impedimentos relacionados con su movilidad. Las necesidades específicas de la persona mayor, particularmente de aquellas que viven solas, a través de subsidios para el alquiler, apoyo a las renovaciones de la vivienda y otras medidas pertinentes, también están establecidas como obligaciones.

Por su parte, el derecho a la accesibilidad y movilidad personal, reconoce que la persona mayor es sujeto de accesibilidad al entorno físico, social, económico, cultural y a su movilidad personal. Asimismo, señala que los Estados Parte adoptarán de manera progresiva medidas pertinentes para asegurar el acceso de la persona mayor al entorno físico, el transporte y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público. Estas medidas deben incluir la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso en los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como centros educativos, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo.

La Convención dicta, además, que los Estados Parte adoptarán las medidas pertinentes para desarrollar, promulgar y supervisar la aplicación de normas mínimas y directrices sobre la accesibilidad de las instalaciones y los servicios abiertos al público o de uso público, así como propiciar el acceso a tarifas preferenciales o gratuitas de los servicios de transporte público a la persona mayor. Si bien el país ha avanzado en el tema y ha promulgado normativa que garantiza tarifas preferenciales en transporte público, normas de acceso y normativa específica sobre vivienda, las personas adultas mayores siguen sin contar con accesibilidad universal o viviendas adecuadas a sus necesidades. De ahí que, se reitera, se necesita un marco regulador universal que potencie estos derechos humanos de las personas mayores.

n) Participación en la vida pública y en los procesos de adopción de decisiones

Se ha señalado repetidamente que Costa Rica ratificó la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, instrumento que brinda una ventaja a las Américas en el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor. Este instrumento reconoce en su artículo 3 inciso e la participación de la persona mayor en la sociedad, como uno de los principios generales de ese instrumento. El artículo 8 de este instrumento reconoce y garantiza el derecho a la participación e integración comunitaria de la persona adulta mayor. En igual sentido, se mencionó que, en otros derechos, la Convención reconoce la participación



la inclusión de la persona mayor en el ámbito educativo (art. 20 inciso f), en proyectos educativos y culturales (art. 21) y en la vida política y pública (art. 27), entre otros.

A nivel nacional, la Ley No. 7935 ya citada, establece dentro de sus objetivos “Garantizar la participación activa de las personas adultas mayores en la formulación y aplicación de las políticas que les afecten” (artículo 1 inciso b). Por su parte, el artículo 16 de la misma Ley, señala que la persona mayor tiene derecho a permanecer integrada a su comunidad, participando activamente en la formulación y ejecución de las políticas que afecten directamente su bienestar y contando con la oportunidad de prestar servicios a la comunidad. Es posible que en la práctica esta participación no sea del todo plena para las personas mayores, toda vez que estratos dentro de este grupo etario podrían no sentirse representado en la vida pública y en la toma de decisiones. Por eso, se considera que debe valorarse la posibilidad de establecer un marco regulador universal que potencie este derecho humano y refuerce el bloque normativo vigente.

Opciones sobre la mejor manera de colmar las lagunas

1. Por favor, indique cómo su gobierno/organización se ha comprometido con los mecanismos internacionales y regionales de derechos humanos (por ejemplo: órganos de tratados del Examen Periódico Universal (EPU), procedimientos especiales, mecanismos regionales), específicamente con respecto a las personas mayores. (500 palabras)

El CONAPAM está directamente comprometido con el cumplimiento de las recomendaciones formuladas a Costa Rica en el marco del Examen Periódico Universal (EPU), específicamente en el tema E21, sobre el Derecho a un nivel de vida adecuado y la recomendación 111.87, sobre proseguir los esfuerzos para proteger los derechos humanos de las personas de edad. Cabe destacar que los artículos 51 y 33 de la Constitución Política protegen a las personas adultas mayores, asimismo se cuenta con la Ley No. 7935, Ley Integral para la Persona Adulta Mayor y varias normas de índole legal y reglamentario que conforman un marco protector en materia de derechos a favor de este sector poblacional, mismo que se completa con la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.

En este año, se culminó el proceso de elaboración de la Política Nacional de Envejecimiento y Vejez 2023-2033, próxima a publicarse vía decreto. Esta Política y su Plan de Acción se establecen como el marco político de largo plazo que establece el Estado costarricense para promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas adultas mayores, al adoptar las medidas específicas que estimulen y orienten un envejecimiento activo y saludable.

En cuanto a programas, el CONAPAM es el órgano del Estado encargado de la atención de las personas adultas mayores en los establecimientos de cuidado y atención diurnos y permanentes. Esta atención se desarrolla mediante la transferencia de recursos públicos a diferentes sujetos privados, sin fines de lucro, declaradas como organizaciones de bienestar social, con lo que se beneficia a personas adultas mayores en condición de pobreza y pobreza extrema, cubriendo un porcentaje del costo de estancia en los establecimientos de larga estancia (hogares) y centros diurnos.

Además, esta Institución creó desde el año 2011 el programa de la Red de Atención Progresiva para el Cuido Integral de la Persona Adulta Mayor en Costa Rica, por el cual se atiende a las personas adultas mayores en su domicilio con una serie de alternativas de atención. Las alternativas de atención que propone este programa representan estrategias o recursos para el cuidado integral de personas adultas mayores y ponen especial énfasis en la permanencia de las personas adultas mayores en su entorno inmediato, particularmente en el núcleo familiar o comunal, mediante la utilización y maximización de los recursos de las familias y las comunidades. El CONAPAM en asocio con la Universidad de Costa Rica creó desde el año 2016 el Proyecto denominado “Defensa Jurídica para la Persona Adulta Mayor”, que cuenta con un Consultorio Jurídico que presta servicios de consulta legal, asesoría y representación para las personas adultas mayores, principalmente, aquellas en situación de pobreza, pobreza extrema y riesgo social.



2. ¿Han tenido estos compromisos un impacto positivo en el fortalecimiento de la protección de los derechos humanos de las personas mayores? Explíquelo. (500 palabras)

Sin lugar a duda, el desarrollo de los programas mencionados, ofrecen a las personas mayores que lo necesiten varios servicios como una residencia de larga estancia, o bien, un lugar en el día en el que se reciben servicios de cuidado y atención. Además, con el programa de la Red de Atención Progresiva para el Cuido Integral de la Persona Adulta Mayor en Costa Rica, se posibilita que la persona mayor siga integrada a su familia y comunidad, evitando el desarraigo y, sobre todo, la institucionalización como la única alternativa de atención para esta población. En igual sentido, la existencia de Consultorio Jurídico permite que las personas adultas mayores carentes de recursos para contratar a un profesional particular en derecho accedan a servicios jurídicos con consultas, dirección de procesos, representación en juicio, atención de audiencias, etc.

Estos programas impactan directamente en la esfera de los derechos humanos de las personas mayores, como, por ejemplo, garantizando el derecho a la igualdad y no discriminación por razones de edad (art. 5), la vida y dignidad en la vejez (art. 6), independencia y autonomía (art. 7), la seguridad y una vida sin ningún tipo de violencia (art. 9), cuidados a largo plazo y cuidados paliativos (art. 12), trabajo (art. 18), la salud (art.19) propiedad (art. 23), igual reconocimiento ante la ley (art. 30) y acceso a la justicia (art.31), según lo reconoce la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.

3. ¿Qué otras opciones pueden considerarse para reforzar la protección de las personas mayores? Explíquelas. (500 palabras)

4. Si procede, ¿cuál es su valoración sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores según los instrumentos regionales e internacionales? (500 palabras)

Las preguntas 3 y 4 se responden en conjunto. Costa Rica, a través de la Institución rectora (CONAPAM), ha participado activamente en la mayoría de las sesiones de trabajo del Grupo de Trabajo de Composición Abierta sobre el Envejecimiento, establecido por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante la resolución 65/182 del 21 de diciembre de 2010. A lo largo de las intervenciones en ese espacio, se ha señalado que recurriendo al argumento de la universalidad de los derechos humanos y al reconocimiento formal de la igualdad, se ha considerado que los instrumentos existentes sobre la materia reconocen y protegen suficientemente los derechos humanos de las personas mayores, apuntando simplemente una dispersión normativa, como abogando por la implementación de resoluciones y declaraciones, ejemplificada en la Declaración Política y el Plan de Acción de Madrid (2002), que tienen un carácter no vinculante para los Estados, por ser instrumentos propios del derecho blando (Soft law).

Pese a lo anterior, en la práctica se ha detectado que la universalidad, tal como se consagra en los actuales instrumentos internacionales de derechos humanos vigentes, no garantiza el ejercicio pleno de los derechos humanos por las personas mayores. Lo anterior, se agrava con la dispersa normativa existente, vacíos en la regulación de derechos humanos específicos para este grupo etario y, por supuesto, el carácter no vinculante de las declaraciones de principios y resoluciones sobre la materia. Esto provoca una serie de problemas relacionados con el disfrute de los derechos humanos de las personas mayores como la prevención y protección contra la violencia y los malos tratos, la protección social, la alimentación, la vivienda, el empleo, la capacidad jurídica y de actuar, el acceso a la justicia, la asistencia sanitaria y los cuidados asistenciales a largo plazo. El no reconocimiento de derechos básicos como a la sexualidad de las personas mayores, además de un sinnúmero de vulneraciones que afectan el pleno goce y ejercicio de sus derechos humanos, también se ven afectados.

En la región, se dio un paso que hoy resulta un ejemplo a nivel mundial, con la adopción de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, primer instrumento regional, específico y vinculante para los Estados, pero todavía el marco protector debe completarse y reforzarse. Aún, se evidencian situaciones que retan al sistema, solo por citar un ejemplo, se tienen los casos de personas mayores que no tienen acceso universal a los servicios de salud, independientemente de su situación migratoria. En igual sentido, no se tienen regulaciones en temas que resultan tabú en la sociedad como los derechos sexuales y reproductivos en la vejez, que son derechos humanos universales, pero que son totalmente omitidos en este grupo etario en específico.